

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Radicado 2019-00251-00
Auto Retiro Demanda

Interlocutorio Civil Nro. 420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Pertenencia por prescripción Adquisitiva
Demandante: José Albeiro Amaya Ramírez
Demandados: María Rubelia Jiménez Rivera y Personas
Indeterminadas.
Radicado: 2019-00251-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

El señor José Albeiro Amaya Ramírez, demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el escrito que antecede con su correspondiente nota de presentación personal ante la secretaría del Juzgado, con fundamento en el Artículo 92 del C. G. del P., informa al despacho que **RETIRA** la demanda y que como consecuencia de ello se proceda a su archivo y a dejar sin vigencia la medida cautelar de inscripción de demanda existente.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 92 del Código General del Proceso, expresa:

"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Radicado 2019-00251-00
Auto Retiro Demanda

ordenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En igual forma el Artículo 283 de la misma obra Procedimental, al referirse a la condena en concreto, dice:

“La condena al pago de frutos, intereses, mejoras perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinado.

(...)

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

(...)”.

De acuerdo con la norma citada se deduce la viabilidad que existe para acceder a lo pedido, toda vez que se dan los siguientes presupuestos procesales:

- El escrito de desistimiento fue presentado personalmente por el demandante quien actualmente no está representado por apoderado judicial alguno, pues quien lo

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Radicado 2019-00251-00
Auto Retiro Demanda

representaba presentó renuncia a su poder la cual fue aceptada.

- La demanda que se ventila, es de mínima cuantía, tal y como lo estipula el artículo 26 del C. G. del P., en su numeral 3, de acuerdo al avalúo catastral del predio.

- La demanda que se ventila, es de mínima cuantía, tal y como lo estipula el artículo 26 del C. G. del P., en su numeral 3, de acuerdo al avalúo catastral del predio.

- El decreto 196 de 1971 en su artículo 28 numeral 2ª, lo autoriza para actuar en nombre propio por tratarse de una acción de mínima cuantía.

- No existe ninguna de las causales de impedimento para ello.

- Si bien se libró por parte del Despacho edicto emplazatorio para la señora María Rubiela Jiménez Rivera y Personas Indeterminadas, el mismo no fue publicado, pues no aparece constancia de ello y en tal virtud no se ha notificado la demanda.

Se dispone así mismo librar oficio a costa del demandante ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, dejando sin efecto la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118- 10993.

Como no existe acuerdo previo entre las partes demandante y demandada, se faculta a ésta última para que de conformidad con las normas procedimentales inicie incidente para el cobro de perjuicios de considerarlos haberlos sufrido; termino que prescribirá conforme al artículo 283 del C. G. P.

Coligiéndose de las normas transcritas que se dan todos los presupuestos de ley, ordena la terminación de la demanda por retiro y su consecuente archivo.

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Radicado 2019-00251-00
Auto Retiro Demanda

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la terminación de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva de Dominio), instaurado por el señor JOSE ALBEIRO AMAYO RAMIREZ, en contra de la señora MARIA RUBIELA JIMENEZ RIVERA y PERSONAS INDETERMINADAS, por retiro de la misma por parte del demandante.

Segundo: SE ORDENA dejar sin vigencia la medida cautelar de "INSCRIPCIÓN DE DEMANDA" que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118- 10993; para lo cual se ordena oficiar a la ORIP Salamina.

Tercero: Como no hubo acuerdo previo entre las partes, se faculta a la parte demanda para que dentro del término establecido en el artículo 283 del C. G. P., si lo estima conveniente inicie incidente para el pago de perjuicios de haberse causado los mismos.

Cuarto: En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

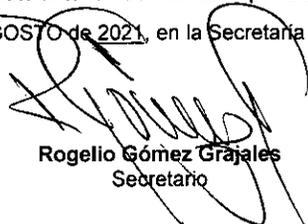


RODRIGO ÀLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Radicado 2019-00251-00
Auto Retiro Demanda

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 72
Fijado hoy 5 de AGOSTO de 2021, en la Secretaría del juzgado.
Hora: 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

